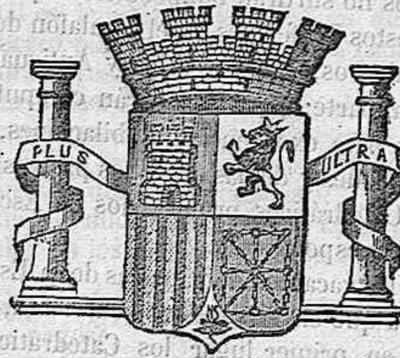


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, (casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. Cént. | |
|--------------------------|-----------------|-------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 |
| | Seis..... | 7 |
| Fuera de la capital..... | Un año..... | 12 50 |
| | Tres meses..... | 4 50 |
| | Seis..... | 8 50 |
| | Un año..... | 15 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Noviembre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Una de las bases más firmes en que descansa la milicia consiste en la completa satisfacción que produce en todo Jefe ú Oficial el tener garantida la estabilidad en el destino que sirve, porque de tan importante circunstancia nace el estímulo natural que al buen servicio conviene, y aumenta la dignidad del que amparado en el derecho y en la propia conciencia llena cumplidamente sus deberes.

Ese tan vituperable sistema, merced al cual, sin la luz que siempre debe ir en pos de la justicia, basta una voluntad aislada para que cesen ó continúen en el servicio activo muchos Jefes y Oficiales, es un régimen que también se opone a la marcha liberal y eminentemente justiciera que el Gobierno de S. M. se ha propuesto como norma inquebrantable.

El Rey (Q. D. G.), atendiendo á lo ya expuesto, y en vista de la reclamación hecha por el Capitan general de Aragon sobre tal asunto, y oído el parecer de los Directores generales de Infantería y Caballería, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Siempre que haya de pasar contra su voluntad á situacion de reemplazo un Oficial, el Jefe del cuerpo, comision ó dependencia á que aquél pertenezca dará antes conocimiento razonado y por escrito al Capitan general del distrito y al Director general del arma respectiva, manifestando los motivos ó circunstancias en que se funda la conveniencia de tal separación, y dichas Autoridades lo comunicarán á su vez al Gobierno, que resolverá.

2.º Las separaciones de que trata el artículo anterior sólo tendrán efecto en muy especiales casos y en circunstancias determinadas y apremiantes, porque en tiempos normales, cuando un Jefe ú Oficial falte á sus deberes, la Ordenanza y Reales órdenes vigentes marcan el procedimiento que debe seguirse para castigarlo.

3.º Los Jefes de los cuerpos, bajo su más estrecha responsabilidad, tendrán especial cuidado en dar cuenta á los Capitanes generales de los distritos, como responsables de la disciplina de las fuerzas de su mando, de cuantas noticias adquieran respecto á la lealtad, subordinación y comportamiento del personal á sus órdenes, á fin de que dichas Autoridades tengan los datos precisos para el buen desempeño de su elevado cargo.

4.º Si por consecuencia de un proceso fuese baja

en el ejército algun Jefe ú Oficial, después de aprobada la sentencia, con acuerdo del dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, se publicará en la Gaceta para hacerse conocer el motivo de la separación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid, 15 de Noviembre de 1871.—BASSOLS.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alba de Tórmes contra un acuerdo de la Comision provincial en que se le apercibió con motivo de la administracion del Pósito de la tierra, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del pasado Setiembre, esta Seccion pasa á emitir su dictámen en el expediente sobre alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca en que se apercibió al Ayuntamiento de Alba de Tórmes con motivo de la administracion del Pósito de la tierra.

Resulta del expresado expediente que en Mayo del presente año, por consecuencia de reclamaciones de cinco pueblos de los 40 interesados en el Pósito de la tierra (Aldea Seca de Alba, Navales, Beleña, Valdecarros y Siete Iglesias), quejándose de que no se había procedido en la distribucion de trigo y dinero de la segunda tanda de este año con la equidad seguida hasta ahora, comenzó la Comision provincial á ocuparse de la administracion de dicho establecimiento; y que en 26 de Junio siguiente acordó nombrar al Oficial primero de su Secretaría para girar una visita al Pósito en virtud de la facultad que concede á las Diputaciones el art. 73 de la ley provincial, disponiendo el 10 de Julio que fuese en compañía del mencionado Oficial el Diputado Vicepresidente de la Comision.

Practicada la visita, y después del más minucioso exámen de los libros y cuentas de la administracion del Pósito de la tierra, resulta de la misma y de los documentos que obran en el expediente, que habiéndose hallado en regla la contabilidad de aquel establecimiento y la reparticion en primera tanda hecha en 3 de Octubre de 1870 de trigo y dinero entre los 40 pueblos interesados, sólo en queja de la distribucion acordada en 1.º de Enero de este año, de muy escasa importancia comparada con la anterior y de las posteriores más insignificantes todavía,

se dirigieron á la [Diputacion provincial los cinco Ayuntamientos que van citados.

La Comision, en vista del informe de los visitantes que desempeñaron concienzudamente su encargo, acordó en 2 de Agosto «apercibir á los individuos del Municipio de Alba de Tórmes para que en lo sucesivo se abstengan de cometer semejantes infracciones, y que asimismo cada pueblo de los interesados nombre un representante que intervenga en la distribucion, administracion y recaudacion de conformidad al art. 75 de la ley municipal.»

De esta resolucion, comunicada el 8 de Agosto, se alzó el 10 del mismo para ante V. E. el Ayuntamiento de Alba de Tórmes.

Sensible es que no consten en el expediente originales las reclamaciones de los cinco Ayuntamientos que se quejan de la gestion del de Alba de Tórmes en la administracion del Pósito de la tierra, y que sólo se mencionen en extracto en unas notas de los Oficiales de la Diputacion provincial de Salamanca; y fuera también conveniente tener á la vista el informe del Gobernador de aquella provincia, quien pudo por sí suspender el acuerdo de la Comision considerándolo entre los comprendidos en el caso 1.º del art. 48 de la vigente ley provincial; pero á falta de una y otra cosa, esta Seccion, considerando que V. E. debe resolver la instancia del Ayuntamiento de Alba de Tórmes antes del 25 del presente mes, día en que termina el plazo de 40 que comenzó á contarse desde el 15 de Setiembre en que reanudó este Cuerpo sus tareas, tiene el honor de elevar á V. E. el dictámen que le pide.

Las Diputaciones y Comisiones provinciales están por el art. 73 de la ley provincial autorizadas para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos, y de consiguiente la Comision de Salamanca ejerció un derecho indisputable al acordar que se trasladase á Alba de Tórmes uno de los individuos y un Oficial de su Secretaría para examinar los libros y cuentas del Pósito de la tierra; pero el mismo art. 73 previene que no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y que las Diputaciones ó Comisiones adoptarán las disposiciones que estimen convenientes dentro de su competencia.

Ahora bien: segun el art. 30 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la actualidad, son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la administracion de los Pósitos, su fomento, reparto de los granos, etc., y no están sujetos en manera alguna á la aprobacion de la Diputacion provincial. Esta ha podido girar la visita de que se ha hecho mérito, y en virtud de sus resul-

tados proponer á V. E. lo que considerase conveniente á los intereses de los pueblos interesados en el Pósito de la tierra; pero no ha tenido competencia ni atribuciones para apercibir al Ayuntamiento de Alba de Tórmes, ni tampoco para inmiscuirse en la forma y las reglas de administracion del citado Pósito, disponiendo que se nombre una Junta de 40 obligados, uno por cada pueblo, que intervenga en la recaudacion, distribucion y administracion del establecimiento, invocando para esto, con evidente equivocacion, el art. 73 de la ley municipal, que no está vigente, y nunca sería aplicable al caso presente.

La Comision de Salamanca ha podido ocuparse, en prueba de su celo por los intereses de sus administrados, del Pósito de la tierra de Alba de Tórmes; pedir las Ordenanzas ó reglamentos que le rigen, y proponer á V. E. las reformas y mejoras que estimase oportunas y convenientes; pero no ha debido hacer otra cosa, y de consiguiente el Ayuntamiento de Alba de Tórmes reclama con perfecto derecho contra el acuerdo en que aquella Corporacion le apercibe y resuelve con indisputable incompetencia.

En vista de las razones expuestas, y de la no desprovista de importancia de que el Ayuntamiento de Alba de Tórmes aparece muy imparcial en la cuestion, pues el pueblo que directamente administra no está interesado en ella ni recibe auxilio del Pósito de la tierra, esta Seccion opina:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca de que va hecho mérito, y comunicarse al efecto las órdenes oportunas.

Y 2.º Que se encargue al Gobernador de Salamanca que, reuniendo todos los antecedentes necesarios y oyendo á la Diputacion provincial, proponga las reformas que procedan en la administracion del Pósito de la tierra de Alba de Tórmes.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1871. = CANDAU. = Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del dia 19 de Noviembre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Profesores de la Escuela de Diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensivos á los mismos todos los derechos y ventajas otorgados á los Catedráticos de Escuelas especiales por los decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre del presente año, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes;

1.ª Los Profesores de la Escuela de Diplomática que ejerzan este cargo en virtud de Real nombramiento, hecho con sujecion á las disposiciones legales referentes en este punto á dicha Escuela en vigor á la época de sus respectivos nombramientos, disfrutarán igual consideracion, derechos y ventajas que á los demás Catedráticos de Escuelas especiales se otorgan en los decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre del corriente año, sin perjuicio de los ascensos que les correspondan como individuos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á que pertenecen.

2.ª El sueldo máximo de estos empleados, reunidos los ascensos que en dicho cuerpo obtengan con los premios de antigüedad á que como Catedráticos tendrán derecho cada cinco años, no podrá exceder del doble del señalado como de entrada á los Catedráticos de la Escuela de Diplomática cuando ésta gozaba la consideracion de superior.

3.ª Los premios de antigüedad que obtengan cada cinco años no surtirán tampoco efecto para la situacion de estos Profesores en el escalafon del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de que forman parte; pero les serán computables y acumulados para excedencias, jubilaciones, viudedades, orfandades y demás derechos pasivos que como á tales Catedráticos propietarios de Escuela especial les correspondieren.

4.ª En las vacantes de cátedras de la Escuela de Diplomática que en lo sucesivo ocurrieren, tendrán colocacion en primer lugar los Catedráticos excedentes y luégo los antiguos supernumerarios de dicho establecimiento, proveyéndose las demás por oposicion entre individuos que tengan el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, pertenezcan ó no al cuerpo.

5.ª Los aumentos de sueldo que en virtud de lo dispuesto en esta Real orden correspondan á los actuales Profesores de la Escuela, no se harán efectivos hasta tanto que, computados legalmente, se consiguen la cantidad necesaria en el presupuesto del Estado, á cuyo fin por esa Direccion general habrán de adoptarse las oportunas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1871. = MONTEJO Y ROBLEDO. = Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 242.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Benamira en la noche del 9 del actual, fueron robadas del pueblo de Anguita, en la provincia de Guadalajara, tres caballerías mulares, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de los cuerpos de la Guardia civil y orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se hallen, dando conocimiento á este Gobierno apenas sean habidas.

Soria, 12 de Diciembre de 1871. = El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña; de 8 años; alzada la marca; con un lunar blanco en los costillares.

Otra id. también castaña; de 7 años; alzada más de la marca; con otro lunar blanco en los hombros.

Otra id. negra; de 10 años; alzada más de la marca; con un lunar blanco pequeño en la morrera.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS. (1)

INTERROGATORIOS PARA LOS OBREROS DE ESTABLECIMIENTOS MINEROS.

Interrogatorio primero.

Cuestiones generales relativas á la provincia.

1.ª ¿Qué establecimientos mineros existen en la provincia? Expresando el objeto de la explotacion, la naturaleza de los productos y de la fuerza motriz, y el número de establecimientos de cada clase.

2.ª ¿Cuál es el número y la distribucion local é industrial de los obreros ocupados, por término medio, durante todo el año en los establecimientos mineros de la provincia? ¿Cuál es el número medio en las diversas estaciones ú otros periodos del año? ¿Cuál es el censo total de la poblacion dedicada al trabajo de dichos establecimientos, clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros?

(1) Véanse los números 143, 144, 147 y 148.

3.ª ¿Cuál es el sistema de retribucion del trabajo en los establecimientos mineros de la provincia?

¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra?

¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.ª ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana, con la misma distribucion indicada.

5.ª ¿Cuál es el número de horas de trabajo en los diferentes establecimientos, y su distribucion en el dia?

6.ª En los casos de paradas en los establecimientos, mineros ¿qué hacen las familias obreras empleadas en los mismos? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.ª ¿Cuál es en general el estado de instruccion de los obreros? ¿Qué medios de instruccion, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades mineras de la provincia?

8.ª ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las minas? ¿Cuáles son la duracion, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con las niñas y niños? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.ª ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades mineras respecto de habitacion, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyan el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.ª ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada distrito ó localidad minera?

11.ª ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere así á la vida de la familia como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12.ª ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia como en la vida del establecimiento ó mina, y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.ª ¿Cuáles son las condiciones generales de los diferentes establecimientos respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los dueños para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados repentinamente por un siniestro del trabajo; ó á favor de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo, cuando el siniestro no ha pendido del desgraciado, etc.?

14.ª ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que, por sus costumbres ó por la naturaleza

za del trabajo, están sujetos los obreros de cada localidad minera? ¿Qué influencia ejerce el trabajo subterráneo en la longevidad, salud, vida y costumbres del obrero? ¿En su inteligencia y carácter? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición, y su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador, etc.

15. ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad minera, y la organización y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que éstos disfrutan?

16. ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior, cuya dirección radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tiene ésta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene ésta una representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17. ¿Existe en algún establecimiento ó localidad de la provincia el jurado misto voluntario de propietarios y mineros, ó alguna otra institución que tenga por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre unos y otros? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18. ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera como terminaron y sus resultados.

19. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición y recaudación?

20. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia?

21. ¿Qué medidas podrían adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Interrogatorio segundo.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento ó mina.

1.ª ¿Cuáles son las condiciones del local en que se trabaja? Expresando si es cubierto ó descubierto, de superficie ó subterráneo y la temperatura media en las diferentes épocas del año.

2.ª ¿Cuáles son las horas de trabajo para los obreros de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año?

3.ª ¿Cuáles son las horas de descanso? Expresando si se pasan dentro ó fuera del establecimiento ó de la mina.

4.ª ¿Qué horas dedican los obreros á las comidas, y en qué local tienen éstas lugar? ¿De qué alimentos se componen habitualmente?

5.ª En qué grupos están divididos los obreros por la clase de trabajos ó operaciones del establecimiento? ¿Cómo está organizado el trabajo del mismo, en cuanto á las diversas gerarquías de obreros, y cuáles son las relaciones reglamentarias entre los mismos dentro del establecimiento?

6.ª ¿Cuál es la penalidad establecida en el mismo, por reglamento ó por costumbre, para los diversos grupos y categorías de obreros? ¿Cuáles las recompensas y premios?

7.ª ¿Cuál es la retribución de los obreros en las diferentes épocas? Distinguiendo las clases de trabajo, las categorías, la edad y sexo, y el sistema de pago á jornal ó destajo y con participación en los beneficios y pérdidas del establecimiento.

8.ª ¿Se conceden premios por trabajos ó servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios?

¿Qué inventos ó mejoras en los métodos de trabajo, preparación ó fabricación, etc., se deben á obreros y cuáles son las recompensas que les hayan valido?

9.ª ¿Cuál es la retribución diaria en dinero que recibe el obrero por término medio en cada uno de los casos anteriores?

10. ¿Qué número de días trabaja el obrero cada año por término medio, teniendo en cuenta los descansos de los días festivos y las paradas ordinarias y extraordinarias del establecimiento?

11. ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicación del precio?

12. ¿En qué épocas y con qué formalidades se verifican los pagos?

¿Se hace algún descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribución al hacer el pago? Expresando la cantidad y su objeto.

13. ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratación del trabajo en los diversos casos de ajuste, jornal, etc.?

14. ¿Existen en el establecimiento mismo cajas de socorro para el caso de enfermedad, cajas de ahorros ó de seguros, etc.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripción á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al obrero además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su actual estado?

15. ¿A qué distancia, por regla general, están las habitaciones de los obreros empleados en el establecimiento? ¿Hay en éstos habitaciones obreras? ¿Con qué condiciones se alquilan ó ceden á los obreros?

16. ¿Existen en el establecimiento algún medio de instrucción, como escuela, taller, etc.? ¿Qué condiciones tiene que satisfacer el obrero para poder aprovecharse de estos medios?

17. ¿Existen en el establecimiento sociedades cooperativas de consumo? ¿Surte el mismo á los obreros algunos artículos necesarios á la vida? ¿En qué condiciones en su caso, y con qué ventajas para aquéllos?

18. ¿Existe servicio sanitario en el establecimiento? ¿Cómo está organizado? ¿Cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

19. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y los accidentes á que puede dar lugar el trabajo del establecimiento ó de la mina? ¿Qué operaciones se consideran más insalubres? ¿Qué precauciones especiales se toman para evitar las consecuencias de la insalubridad y los accidentes, ó disminuir su número? ¿Cuál de las distintas ocupaciones del establecimiento es preferida por cada clase de obreros y obreras? ¿Prefieren el trabajo subterráneo ó el de superficie cuando pueden encontrarlo?

20. ¿En los trabajos subterráneos y en todos aquellos en que la vigilancia es más difícil, pueden burlar ésta, en especial los niños, ya en la entrada y salida ó en el mismo trabajo, con perjuicio de su seguridad ó de su salud?

21. ¿Desde qué edad pueden dedicarse los niños al trabajo minero, y á qué detalles del trabajo, en términos que no se comprometa su salud ni se paralice su desenvolvimiento físico?

22. ¿Es conveniente que las mujeres tomen parte en algún detalle del trabajo subterráneo, y con qué precauciones en su caso?

23. ¿Qué diferencia de jornal se concede al trabajo subterráneo respecto de otros análogos en la superficie?

24. ¿El hábito del trabajo subterráneo constituye en los individuos alguna diferencia física ó moral respecto de los obreros de la superficie? ¿Influye en la longevidad de los mineros?

25. ¿Qué medios se emplean en la mina para el descanso de los obreros en los trabajos y para el ascenso á la superficie? ¿Cuál es la mayor ó menor seguridad que ofrecen, y cuál su influencia en la salud del minero? ¿Cuál la pérdida de tiempo que ocasionan? ¿Cuáles los métodos de ventilación empleados y cuál su eficacia así para evitar accidentes como para conservar la salud del minero?

26. ¿Existe servicio religioso en el establecimiento? ¿Cómo está organizado?

27. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Interrogatorio tercero.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento y en la sociedad en las localidades mineras de la provincia.

1.ª ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.ª ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera, por su cooperación en el establecimiento en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.ª ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.ª ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.ª ¿Cuáles son las condiciones de la habitación en que vive la familia, extensión, salubridad, etc.?

6.ª ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia, según las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?

7.ª ¿Cómo se viste la familia en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.ª ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en el establecimiento?

9.ª ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los días festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10. ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita?

¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Que economías se obtienen por este medio en los precios de los artículos?

11. ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtienen por medio de sociedades cooperativas? En estos casos ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio como en calidad, oportunidad, etc.?

12. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?

13. ¿Cuál es el estado de instrucción de cada uno de los individuos de la familia?

14. ¿Cuál es el importe del capital de la familia, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

- 1.º Territorial.— Habitación ó tierras.
- 2.º Semoviente.— Animales de fatiga ó domésticos.
- 3.º Mobiliario.
- 4.º Vestidos.
- 5.º Ahorros en sus diferentes formas.
- 6.º Herramientas especiales de su industria.
- 7.º Varios.

15. ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

- 1.º Casa.— Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefacción.
- 2.º Alimento.— Expresando la naturaleza y cantidad del consumo y los precios de los artículos.
- 3.º Vestido.— Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.
- 4.º Instrucción.— Gastos de escuela, lecturas, etc.
- 5.º Sanidad.— Médico, botica, hospital. Gastos por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.
- 6.º Recreo.— Gasto en espectáculos, bailes, cafés, etc.
- 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
- 8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.
- 9.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros, etc.
- 10.º Varios.

16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso, 28 de Octubre de 1871. — ANTONIO DE LOS RIOS Y ROSAS, presidente. — PLACIDO DE JOVE Y HÉVIA, secretario.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Doy fé: Que en el expediente de tercería de dominio incoado por Teresa Andrés, vecina de Rebollosa de los Escuderos, representada por el Procurador D. Marcos Sienes, contra su marido Eusebio Andrés, sobre mejor derecho á varias fincas que á éste le han sido embargadas en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Ignacio Merendon, vecino de Villadiezma, contra el indicado Eusebio y otros vecinos de Castro y Cañicera, y en cuyo expediente de tercería fué declarado rebelde el Eusebio, y, por consigniente, en su ausencia en los estrados del Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Mariano Sanz, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del partido, con el Asesor Licenciado D. Manuel Ayuso, habiendo visto la presente demanda de tercería de dominio y mejor derecho, deducida por Teresa Andrés, mujer de Eusebio Andrés, vecinos de Rebollosa de los Escuderos, representada por el Procurador D. Marcos Sienes, sobre pago de siete mil sesenta pesetas veinticinco céntimos y dos fincas, contra D. Ignacio Merendon, vecino de Villadiezma, y en su nombre D. Gumersindo Vicente Ramo, como ejecutante, y contra Eusebio Andrés, ejecutado, en su rebeldía.

1.º Resultando que la parte actora reclama por título de dominio y mejor derecho la cantidad de siete mil sesenta pesetas veinticinco céntimos y dos fincas de los bienes embargados al marido Eusebio Andrés por D. Ignacio Merendon en virtud de préstamo que le hizo con otros obligados por la suma de cinco mil y más pesetas:

2.º Resultando de los documentos obrantes al folio treinta y seis y siguientes que á la Teresa, á la defunción de su primer marido Pedro Arribas, ocurrida en Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, se la adjudicaron en el expediente de testamentaria la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos en bienes muebles, semovientes y raíces, especificando al cuarenta y ocho y siguientes por los conceptos que en el mismo se expresan, los cuales aportó íntegros al matrimonio celebrado con el actual Eusebio Andrés en mil ochocientos cincuenta y tres, justificó por las declaraciones de los testigos, folios noventa vuelto al noventa y cuatro, cuyo caudal, durante su viudez, si no fué aumentado por la recolección verificada en dicho año de mil ochocientos cincuenta y dos, cuando menos se conservó:

3.º Resultando que, casada con Eusebio Andrés, en el año mil ochocientos cincuenta y seis murió el tío Matías Andrés, instituyéndola heredera, con otras sobrinas, de tres partes de sus pertenencias, adjudicándose á la expresada Teresa en la partición la suma de mil quinientas setenta y una pesetas, la mitad de la cerrada de la Cobatilla, tasada en setenta y cinco pesetas, y la tierra del Aniversario, de dos fanegas, que consta á los folios veintiocho y veintinueve, cuyos bienes del mismo modo ingresaron en poder del ejecutado Eusebio Andrés, componiendo ambas partidas siete mil sesenta pesetas veinticinco céntimos:

1.º Considerando que la demandante ha probado su acción de dominio y mejor derecho por la suma citada en concurrencia del ejecutante D. Ignacio Merendon; porque si es verdad que las mujeres, después de la ley hipotecaria, sólo tienen hipoteca legal por sus aportes, y aunque ésta se fundá en el dere-

cho que las asiste para pedir á sus maridos que las afiancen por los muebles y semovientes, porque las raíces deben inscribirse á su nombre, también lo es que el D. Ignacio no tenía hipoteca especial y expresa contra los bienes de Eusebio Andrés, subsistiendo por esta causa el privilegio que á las mujeres corresponde por sus dotales y parafernales:

2.º Considerando que el demandado ejecutante no ha aducido excepción que contraresta la acción promovida por Teresa Andrés, ni el ejecutado su marido se haya opuesto á la misma:

Vista la ley treinta y tres, título trece, partida quinta; teniendo presente la doctrina general sobre privilegio de las mujeres á ser reintegradas con antelación á todo acreedor que no sea el Fisco ó que tenga especial y expresa hipoteca por sus aportes al matrimonio,

Fallo: Que debo declarar y declaro que Teresa Andrés ha probado bien y cumplidamente la acción de tercería de dominio y mejor derecho, deducida por la cantidad de siete mil sesenta pesetas veinticinco céntimos, con más la mitad de la cerrada de la Cobatilla y la tierra de dos fanegas del Ani-

versario, mandando que, del embargo practicado á instancia de D. Ignacio Merendon contra Eusebio Andrés, se haga entrega de los bienes raíces existentes en el consorcio de procedencia dotal y parafernial, y pago de la cantidad restante por muebles y semovientes hasta completarla aquella suma; pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, así lo mando, pronuncio y firmo con el asesor.—Mariano Sanz.—Manuel Ayuso.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Regente del Juzgado y asesor Licenciado D. Manuel Ayuso, en la audiencia pública de este día, ante los testigos D. Eusebio Lucas y Saturnino Andrés, de esta vecindad.

Burgo de Osma, diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Ante mí, Juan Romero,

Lo testimoniado corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y en cumplimiento de lo que está mandado pongo el presente en este pliego del sello noveno que signo y firmo en el Burgo de Osma á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—JUAN ROMERO.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los países que se indican á continuación.
POR LA VIA DE BELGICA.

| PAISES. | Condiciones del franqueo. | Cartas por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos. | | Periódicos é impresos por cada 40 gramos ó fracción de 10 gramos. | | MUESTRAS DE MERCANCIAS. | | |
|---|--|--|-------------------------|---|--------------------------|---|-------------------|-------------------------|
| | | Francas. Pesetas. | Sin franquear. Pesetas. | Francos. Pesetas. | Sin franquear. P. setas. | Peso tipo del porte sencill. o. Gramos. | Francas. Pesetas. | Sin franquear. Pesetas. |
| Gran Ducado de Luxemburgo..... | Voluntario hasta su destino..... | 0,50 | 0,70 | 0,12 | " | 40 | 0,20 | " |
| Países Bajos..... | Idem..... | 0,50 | 0,70 | 0,12 | " | 40 | 0,20 | " |
| Estados Unidos de América (por Inglaterra)..... | Idem..... | 0,80 | 1,20 | 0,20 | " | 120 | 0,30 | " |
| Brasil (buque belga)..... | Idem..... | 1,20 | 1,30 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 0,20 |
| Confederación argentina (buque belga)..... | Obligatorio hasta el puerto de desembarque | 1,00 | 1,10 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 0,20 |
| Uruguay (buque belga)..... | Idem..... | 1,00 | 1,10 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 0,20 |

El derecho fijo de certificación de las cartas para los países comprendidos en esta tarifa es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República argentina, para cuyos países no se certifica por esta vía. El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio. La correspondencia para estos países deberá llevar en el sobre la indicación de *Via de Bélgica.*

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Diustes.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el partido de albeitar y herrador de este pueblo de Diustes. Su dotación consiste en la que se convenga con el agraciado. Las solicitudes de los aspirantes se presentarán al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Diustes, 5 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, CIRIACO GOMEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende una casa sita, en Almarail, de sólida construcción y en buen estado: quien quisiere comprarla, al contado ó á plazos, puede avistarse con D. Roman de la Orden, vecino de Soria, que vive en la calle de la Aduana, núm. 4. (2)

ARRIENDO.—La persona á quien convenga tomar en arriendo una posada sita pasado el puente de esta capital, así como varias tierras de labor, puede avistarse con su dueño José María de la Casa, que vive en la plaza Mayor, núm. 10.

LA UNION.

COMPANÍA ANÓNIMA GENERAL DE **SEGUROS A PRIMA FIJA,** autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El Seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra compañía española segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:
210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir *Al Director de la Union—Madrid,* ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant. 10

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.